



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1192-2017-R
Lambayeque, Octubre 09 del 2017

VISTO:

El expediente N° 4839-2017-SG-UNPRG, presentado por el Comité Electoral Universitario, solicitando aprobación del Reglamento de Elecciones Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento contenido en la parte visto de la presente resolución, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite la Resolución N° 001-2017-CEU-UNPRG, de fecha 29 de setiembre del 2017, que aprueba el Reglamento de Elecciones Complementarias, que regirá el proceso electoral según convocatoria que realizará el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que está constituido por DOS (2) Títulos, TRECE (13) Capítulos, CIENTO CATORCE (114) Artículos, CUATRO (4) Disposiciones Finales, en treinta y un (31) folios, para su respectiva oficialización;

Que, el artículo 59.2 de la Ley Universitaria 30220, establece la facultad del Consejo Universitario para dictar el Reglamento de Elecciones, por lo que, debe tenerse como propuesta de reglamento el emitido por el Comité Electoral Universitario, en tal condición, su aprobación debe ser sometida al Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elaborado por el Comité Electoral Universitario, que consta de DOS (2) Títulos, TRECE (13) Capítulos, CIENTO CATORCE (114) Artículos, CUATRO (4) Disposiciones Finales, en treinta y un (31) folios, y como anexo forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente resolución a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Comité Electoral Universitario, Órgano Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
M.Sc. Manuel Augericio Sandoval Rodríguez
Secretario General

iccr



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

Anexo: Resolución N° 1192-2017-R

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

- Lambayeque, Setiembre 2017 -



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

INDICE

TÍTULO PRIMERO	5
GENERALIDADES	5
FINALIDAD - MARCO LEGAL.....	5
Artículo 1° Objeto y Marco Legal.-	5
Artículo 2° Objetivo.-	5
Artículo 3° Alcance.-	6
Artículo 4° Sede.-	6
TÍTULO SEGUNDO	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	6
Artículo 5° Conformación del Comité Electoral Universitario.-	6
Artículo 6° De la Instalación.-	6
Artículo 7° Funciones del Comité Electoral Universitario.-	6
CAPÍTULO II	7
DEL PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES	7
Artículo 8° Elaboración y aprobación de los padrones electorales.-	7
Artículo 9°.- Del Padrón de Electores.-	7
Artículo 10° Electores Aptos.-	7
Artículo 11° De las Multas en el Proceso Electoral.-	8
CAPÍTULO III	8
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PENDIENTES DE ELEGIR MEDIANTE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
Artículo 14°.- Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación:.....	9
DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS	10
CAPÍTULO IV	12
DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, MANDATO, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR	12
Artículo 24° De la Elección de Decanos.-	12
Artículo 25°.- Requisitos de participación mínima y votación requerida en la elección de Decanos.	12
Artículo 29°.- Inscripción de candidaturas nominales a decanos.-	12
Artículo 30°.- Requisitos para ser Decano.	13
Artículo 31°.- Impedimentos para postular a un cargo de autoridad universitaria.	13
CAPÍTULO V	14



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INSCRIPCIÓN DE LISTAS, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR	14
Artículo 36°.- Requisitos para ser candidato estudiantil.....	14
Artículo 37°.- Incompatibilidad para el ejercicio del cargo de representación estudiantil.....	14
Artículo 38° Composición de listas de candidaturas estudiantiles por órgano de gobierno.....	15
Artículo 39°.- Requisitos para solicitar la inscripción de Candidaturas Estudiantiles	15
CAPITULO VI.....	16
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	16
CAPITULO VII.....	16
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	16
CAPITULO VIII.....	18
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO IX.....	19
ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	19
CAPITULO X.....	21
DE LOS PERSONEROS Y TACHAS	21
Artículo 62°.- Personero general y personero alterno.-.....	21
Artículo 63° Funciones del personero general.-.....	21
Artículo 66°.- Requisitos para ser personero de mesa	22
CAPITULO XI.....	22
DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES	22
Artículo 67°.- Identificación de candidaturas	22
Artículo 68°.- Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas.....	22
Artículo 69°.- Cierre de inscripciones	22
Artículo 70°.- Publicación provisional de candidaturas	22
Artículo 71°.- Presentación de tachas a candidaturas	22
Artículo 72°.- Descargo de tachas a candidaturas	23
Artículo 73°.- Inhabilitación de candidaturas o listas de candidatos	23
Artículo 74°.- Publicación definitiva de candidaturas inscritas	23
Artículo 75°.- El sistema electoral	23
Artículo 76°.- La Cédula de sufragio.-	23
CAPITULO XII.....	23
DEL ACTO ELECTORAL	23
DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO	23
Artículo 80°.- De los electores.-	24
Artículo 82°.- Conformación de las mesas de sufragio.....	24
Artículo 83°.- Número de electores por mesa de sufragio.-	24
Artículo 84°.- Impedimentos para ser miembro de mesa.-.....	24



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 85°.- Instalación de las mesas de sufragio.-	25
Artículo 86°.- Plazo para instalación sin titulares ni suplentes.-	25
Artículo 87°.- Material electoral de la mesa de sufragio.....	25
Artículo 88° Funciones de los miembros de mesa.....	25
Artículo 89°.- Funciones del presidente de mesa.....	25
Artículo 90°.- Asistencia técnica de la ONPE a los miembros de mesa.....	26
Artículo 91°.- Miembros de mesa de segunda vuelta.	26
Artículo 92°.- Suspensión de actividades académicas.....	26
Artículo 93°.- Identificación de los electores para el sufragio.....	26
Artículo 94° Tipos de voto	26
Artículo 95°.- Inicio y Finalización del sufragio.....	26
Artículo 96°.- Procedimiento de escrutinio de votos	26
Artículo 97°.- Contenido del acta electoral.....	27
Artículo 98°.- Impugnación de votos.	27
ACTUACIÓN DEL CEU-UNPRG DESPUÉS DEL ESCRUTINIO.....	27
Artículo 99°.- Escrutinio irreversible.	27
Artículo 100°.- Entrega de actas al CEU-UNPRG.....	27
Artículo 101°.- Consolidación de resultados.....	27
Artículo 102°.- Cómputo Final.....	28
Artículo 103°.- Listas ganadoras de representantes de docentes y de estudiantes.	28
Artículo 104°.- Proclamación de ganadores.....	28
CAPITULO XIII.....	29
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DISPOSICIONES DIVERSAS.....	29
Artículo 105°.- Derecho a la propaganda y publicidad .electorales	29
Artículo 106° Límites a la propaganda y publicidad	29
Artículo 107°.- Retiro de propaganda electoral.....	29
Artículo 108°.- Sanción por propaganda indebida.....	29
Artículo 109°.- Participación de entidades estatales.....	30
Artículo 110°.- Nulidades.	30
Artículo 111°.- Recurso de nulidad.	30
Artículo 112°.- Sanciones.....	30
Artículo 113°.- Estado de alteración de la conciencia.-.....	30
Artículo 114°.- Denuncia ante el Ministerio público.-	30
DISPOSICIONES FINALES.....	31
Primera.-.....	31
Segunda.-.....	31
Tercera.-.....	31
Cuarta.-.....	31



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

FINALIDAD - MARCO LEGAL

Artículo 1º Objeto y Marco Legal.-

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los diferentes Procesos Electorales Complementarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para elegir a las autoridades y miembros de los órganos de gobierno pendientes de elegir en el marco de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, Decanos Facultad de Enfermería, Medicina de Humana, Derecho y Ciencias Políticas, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Unidades de Investigación; así como a los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria; representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad y Director de la Escuela de Posgrado, de conformidad con los siguientes dispositivos que conforman el marco legal del presente reglamento:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Estatuto de la UNPRG aprobado por Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, de fecha 08/02/2017 publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de Agosto del 2017.
- d. Resolución N° 002-2017-AU; Resolución N° 003-2017-AU y Resolución N° 005-2017-AU de fecha 25 Julio del 2017 que designa el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- e. Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, de 20 de Junio de 2015; aprueba la Guía para la adecuación de la gobierno de las universidades públicas al amparo de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220.
- f. Resolución N° 003-2015-SUNEDU/CD, de 29 de septiembre de 2015; publicado en el diario El Peruano el 1 de octubre del 2015; acerca de la postulación de las autoridades que se encuentren desempeñando cargos de manera interina.
- g. Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.
- h. Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496

Artículo 2º Objetivo.-

El Comité Electoral Universitario¹ en adelante CEU – UNPRG es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir y controlar el proceso de elecciones complementarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con el objetivo de elegir a sus Autoridades y representantes de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente y conforme a lo establecido en su Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

¹Estatuto UNPRG – Artículo 60°



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 3º Alcance.-

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario, así como para todos los participantes electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, docentes, estudiantes.

Artículo 4º Sede.-

El Comité Electoral Universitario tiene como sede el local ubicado en la calle JUAN XXIII N° 391 - Exterior de la Ciudad Universitaria – Costado de la Oficina General de Bienestar Universitario.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5º Conformación del Comité Electoral Universitario.-

El CEU-UNPRG, de acuerdo al Estatuto² y la Ley Universitaria³, está constituido por tres (3) docentes Principales; dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados, elegidos por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dichos procesos. Está prohibida la reelección de sus miembros. En caso de renuncia de uno o más miembros del Comité Electoral Universitario, sus cargos serán cubiertos por elección en Asamblea Universitaria.

Artículo 6º De la Instalación.-

Para su instalación, el Presidente del CEU-UNPRG convoca a sesión a los miembros designados indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación; el Quórum para las sesiones del CEU-UNPRG es la mitad más uno de sus miembros (6). La inasistencia de los estudiantes a las sesiones convocadas no invalida su instalación y/o funcionamiento.

Artículo 7º Funciones del Comité Electoral Universitario.-

El CEU-UNPRG es autónomo y está encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables y se expedirán dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNPRG, el presente reglamento y la ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y demás normas establecidas en la base legal.

²Estatuto UNPRG – Artículo 61°

³Ley Universitaria N° 30220 – Artículo 72°



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Son funciones del Comité Electoral Universitario de la UNPRG⁴, principalmente:

- a. Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones Complementarias.
- b. Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- c. Elaborar y Aprobar el Cronograma de Elecciones.
- d. Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- e. Pronunciarse sobre las tachas o reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas y dentro del marco de la Ley.
- f. Organizar y ejecutar la elección de autoridades y aplica según corresponda la fórmula de ponderación para la correcta aplicación del procedimiento previsto en los artículos 66° y 71° de la Ley Universitario N° 30220.
- g. Aprobar los acuerdos que resulten necesarios para la prosecución de los procesos electorales a su cargo.
- h. Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- i. Proclamar a las nuevas autoridades sobre la base de los resultados electorales.
- j. Las demás que acuerde el pleno del CEU-UNPRG para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

Artículo 8° Elaboración y aprobación de los padrones electorales.-

El presidente del CEU-UNPRG solicita al Rector para que a través de la Oficina de Asuntos Académicos a cargo del Vicerrectorado Académico haga la entrega de la relación actualizada de docentes; estudiantes de pregrado y postgrado; conforme lo establece la Ley Universitaria.

Con dichos documentos elabora y aprueba los padrones electorales, los mismos que servirán de base para conformar el padrón de electores y que podrán participar en los diferentes procesos convocados por el CEU-UNPRG.

Artículo 9°.- Del Padrón de Electores.-

El Rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario cuanto este lo requiera, el padrón actualizado de docentes y estudiantes hábiles de cada facultad en un plazo máximo de 15 días, después de haber sido solicitado.

Artículo 10° Electores Aptos.-

Se denomina Electores aptos a aquellos docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y de posgrado matriculados que figuran en los padrones oficiales debidamente validados. Transcurrido el plazo para recibir observaciones, los padrones son oficializados por resolución emitida por el CEU-UNPRG. Estos padrones no pueden ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo. El Padrón Electoral

⁴Estatuto UNPRG – Artículo 63°



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

será publicado en la Página Web de la universidad y en la Ciudad Universitaria para efecto de observaciones respectivas en el plazo de dos (2) días.

Artículo 11° De las Multas en el Proceso Electoral.-

Multas para Elecciones de Docentes:

- Inasistencia como miembro de mesa 3% UIT
- Inasistencia como sufragante 2% UIT.

Multas para Elecciones de Estudiantes:

- Inasistencia del Docente como miembro de mesa 3% UIT.
- Inasistencia del Estudiante como miembro de mesa 1.5% UIT.
- Inasistencia del Estudiante como sufragante 0.5% UIT.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PENDIENTES DE ELEGIR MEDIANTE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

El presente capítulo tratará de manera exclusiva en el ámbito de adecuación de la Ley Universitaria N° 30220 sobre **ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**, denominada así respecto de aquellos órganos de gobierno central y de facultades que se encuentren pendientes de elegir, los mismos que serán materia de la presente convocatoria y que se detallan a continuación:

- a. Directores de Departamento Académico
- b. Directores de Unidades de Investigación
- c. Director de la Escuela de Post Grado
- d. Representantes de Docentes:
 - Ante la Asamblea Universitaria
 - Ante el Consejo de Facultad
- e. Representantes de estudiantes:
 - Ante la Asamblea Universitaria
 - Ante el Consejo Universitario
 - Ante el Consejo de Facultad
- f. Representantes de los Decanos ante Consejo Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- g. Decano Facultad de Enfermería
- h. Decano Facultad de Medicina Humana.
- i. Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Artículo 12º.-

Los cargos a elegir complementariamente para la representación docente, estudiantes y ante los órganos de gobierno de la UNPRG, se integran de la siguiente forma:

- a) Representantes de Docentes ante la Asamblea Universitaria:

Docentes Principales: 18

Docentes Asociados: 11

Docentes Auxiliares: $\frac{07}{36}$

- b) Representantes de Decanos ante Consejo Universitario

Total Decanos : 04

- c) Representantes de Docentes ante el Consejo de Facultad:

Docentes Principales: 04

Docentes Asociados: 02

Docentes Auxiliares: $\frac{01}{07}$

- d) Representantes de Estudiantes ante Asamblea Universitaria

Total de Estudiantes: 27

- e) Representantes de Estudiantes ante Consejo Universitario

Total de Estudiantes: 04

- f) Representantes de Estudiantes ante Consejo de Facultad

Total de Estudiantes: 04

Artículo 13º.-

Los docentes ordinarios de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, podrán ser candidatos ante un solo órgano de gobierno central o de facultad.

Artículo 14º.- Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación:

Para ser candidato se requiere:

- a. Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNPRG.
- b. No encontrarse en uso de licencia y año sabático al momento de la convocatoria.
- c. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- e. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 15°.-

Las listas a los cargos de representación docente sometidos a elección serán presentadas por categorías y para cada órgano de gobierno, debiendo conformarse en la siguiente forma:

A. ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Docentes principales	18
- Docentes Asociados	11
- Docentes Auxiliares	07
	<u>36</u>

B. CONSEJO DE FACULTAD

- Docentes principales	04
- Docentes Asociados	02
- Docentes Auxiliares	01
	<u>07</u>

Artículo 16°.-

El número de docentes representantes según categoría -principal, asociado, auxiliar- ante la Asamblea Universitaria quedará conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 17°.-

El número de docentes representantes según categoría -principal, asociado, auxiliar- ante el consejo de Facultad quedará conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 18°.-

Requisitos generales para solicitar la inscripción de listas de candidatos docentes a cargos de representación, se requiere:

- a. Para inscribir una lista se requiere conformar una lista completa de candidatos por cada categoría de docentes ordinarios; las candidaturas de docentes serán por listas, no existe candidatura individual, con excepción de los decanos, directores y personal administrativo.
- b. Se debe consignar:
 - Apellidos y Nombres
 - Facultad de procedencia
 - Código
 - Categoría
 - Dedicación
 - Aceptación de candidatura firmada por el candidato.
 - Copia simple del DNI, legible y a color.
 - Declaraciones juradas solicitadas según corresponda.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

c. Planillones de firmas de adherentes, según formato del CEU-UNPRG (*físico y digital*) para cada órgano de gobierno.

Artículo 19º.-

Los requisitos para solicitar la inscripción de listas de candidaturas de docentes en la elección de representantes ante la **Asamblea Universitaria**, se requiere:

- a. Las nóminas de los docentes deben estar conforme a lo establecido en el artículo 15º del presente reglamento.
- b. Las listas de candidatos deben acreditar por lo menos un representante por cada una de las facultades de la universidad, de acuerdo con el Artículo 29.5 del Estatuto de la UNPRG.
- c. Presentación de planillones de adherentes con un mínimo del 10% de docentes, que comprendan las tres categorías del padrón electoral de la UNPRG (*físico y digital*).

Artículo 20º.-

Para inscribir la lista de candidatos de representantes ante el **Consejo de Facultad**, se requiere:

- a. Las nóminas de los docentes deben estar conforme a lo establecido en el artículo 15º del presente reglamento.
- b. Presentación de planillones de adherentes con un mínimo del 10% de docentes del padrón electoral correspondiente a la facultad (*físico y digital*).
- c. Las listas de representantes de docentes a consejos de facultad deberán considerar mínimamente un docente por departamento académico.

Artículo 21º.-

A cada lista el CEU-UNPRG le asigna un número que le corresponda por sorteo, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. El sorteo se hará con la presencia de un representante de la ONPE, según el cronograma electoral. La ausencia del personero y del Representante de la ONPE no invalida el acto del sorteo.

Artículo 22º.-

Los electores que figuran como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos, no pueden figurar en otra. Si se diera el caso, se considerará la fecha y hora de recepción de las listas que requieran su inscripción, anulándose su adherencia en listas posteriores.

Artículo 23º.-

Cada lista de candidatos debe acreditar un personero general y uno alterno, deben ser docentes ordinarios; cumplidos este requerimiento, el CEU-UNPRG le extenderá la credencial correspondiente. Este personero será el único que podrá representar los intereses de su lista o candidato ante el CEU-UNPRG.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, MANDATO, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Artículo 24º De la Elección de Decanos.-

El Decano, es elegido por un período de cuatro (4) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 25º.- Requisitos de participación mínima y votación requerida en la elección de Decanos.

El docente candidato a Decano acredita a un mínimo de 10% de adherentes del padrón electoral de docentes y el 5% del padrón de estudiantes de la facultad.

Artículo 26º.-

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón oficial electoral enviado por el rectorado. Si no se cumplen ambos requisitos el CEU-UNPRG convoca nueva elección.

Artículo 27º.-

Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 28º.-

En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 29º.- Inscripción de candidaturas nominales a decanos.-

Los candidatos a decanos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y la Ley, pueden solicitar la inscripción de su candidatura individual, mediante su personero general debidamente acreditado, acompañando su hoja de vida y un plan de gobierno, en forma impresa y digital.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 30°.- Requisitos para ser Decano.

Los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio. El personero, en el acto de inscripción adjunta copia a color legalizada notarialmente del DNI del candidato.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. En la inscripción, el personero adjunta una constancia oficial expedida por la Oficina General de Recursos Humanos.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU-UNPRG y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la reválida o reconocimiento.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjuntando hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, y la correspondiente Declaración Jurada según formatos que se entregarán a los personeros generales, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- g. El grado académico de maestría en la especialidad será determinada por el Comité Electoral, de corresponder.

Artículo 31°.- Impedimentos para postular a un cargo de autoridad universitaria.

No pueden ser candidatos docentes a Decanos:

- a. Los miembros del CEU-UNPRG.
- b. El Rector y los Vicerrectores no pueden participar en lista alguna para intentar ocupar un cargo distinto al que actualmente ocupa. No habrá reelección inmediata de decanos ni pueden participar en lista alguna del consejo de facultad.
- c. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- d. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- e. Los docentes mayores de 70 años de edad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INSCRIPCIÓN DE LISTAS, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Artículo 32º.-

Los Representantes de los estudiantes y que figuran en el padrón electoral, ante los órganos de gobierno serán elegidos por voto directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la UNPRG.

Artículo 33º.-

El sistema electoral es de lista completa. No se acepta candidaturas individuales. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio directo y secreto.

Artículo 34º.-

El número de estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad quedará conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º del presente reglamento.

Artículo 35º.-

El día de las elecciones estudiantiles se suspende las actividades académicas y administrativas en la Ciudad Universitaria. El ingreso será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNPRG.

Artículo 36º.- Requisitos para ser candidato estudiantil.

Para ser candidato se requiere ser estudiante regular de la UNPRG, con las siguientes condiciones:

- a. Los representantes estudiantiles de pregrado deben ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior, haber aprobado dos semestres lectivos y treinta y seis (36) créditos y no haber incurrido en delito o falta en agravio de la Universidad, no tener sentencia judicial condenatoria ejecutada⁵.
- b. Tener matrícula vigente.
- c. No ser estudiante egresado de una segunda profesión.
- d. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.
- e. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, debe haber cursado estudios en la universidad.
- f. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.

Artículo 37º.- Incompatibilidad para el ejercicio del cargo de representación estudiantil.

Existe incompatibilidad, entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad remunerada en la Universidad. Esta incompatibilidad tendrá vigencia durante el período de su representación y hasta tres (3) años después de haber concluido su periodo. Un estudiante puede ser elegido como representante solamente ante un órgano de gobierno de la universidad. El docente y el personal administrativo no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

⁵Estatuto – Artículo 239º.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 38º Composición de listas de candidaturas estudiantiles por órgano de gobierno

La composición de las listas de candidatos estudiantiles ante los órganos de gobierno será la siguiente:

- a. Ante la Asamblea Universitaria debe considerar veinte y siete (27) candidatos, las listas incluirán por lo menos un candidato por facultad.
- b. Ante el Consejo Universitario debe considerar cuatro (04) candidatos.
- c. Ante los Consejos de Facultad debe considerar cuatro (04) candidatos.

Artículo 39º.- Requisitos para solicitar la inscripción de Candidaturas Estudiantiles.

El CEU-UNPRG inscribe las listas de estudiantes para cada órgano de gobierno que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Cada lista de candidatos se presenta por separado, es decir, son independientes para cada órgano de gobierno y deberá figurar el código, apellidos y nombres, la escuela o especialidad, la facultad y la firma de cada candidato; adjuntando copia simple del DNI a color o carné universitario.
- b. No se permite la participación de más de dos candidatos por facultad para la Asamblea Universitaria
- c. Presentar el respaldo por lo menos del 10% del número total de estudiantes que figuran en el padrón de electores del órgano de gobierno al que postula: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, tanto físico como digital.
- d. En las hojas de firmas de adherentes a las listas de candidatos estudiantiles se especificará por órgano de gobierno y figurará como encabezamiento los apellidos, nombres de los candidatos y facultad a la que pertenece, deben ser consignados con claridad.

Artículo 40º.-

A cada lista de candidatos, el CEU-UNPRG, le asignará un número de acuerdo al sorteo en acto público y en presencia de los respectivos personeros y representante de la ONPE. La ausencia del personero y Representante de la ONPE no invalidan ni impide el acto del sorteo.

Artículo 41º.-

Los electores que figuren como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos no podrán figurar en otras. Si se diera el caso, se considerará la fecha y hora de recepción de las listas que requieran su inscripción, anulándose su adherencia en listas posteriores.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPITULO VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 42º.-

El CEU-UNPRG convoca, a elección de los representantes de los decanos ante el consejo universitario 15 días antes del vencimiento de su mandato como miembros del Consejo Universitario.

Artículo 43º.-

Los decanos eligen a un cuarto de su número total. Son elegidos por el período de 1 año, no habiendo reelección inmediata. Todos los decanos deben participar, por lo menos una vez como miembros del Consejo Universitario.

Artículo 44º.-

El CEU-UNPRG dirige el acto electoral. Invita a los decanos que depositen su voto para elegir a los cuatro miembros del Consejo Universitario. Se proclama y se levanta un Acta, se oficializa con Resolución del CEU-UNPRG.

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 45º.-

El presente capítulo norma el proceso de elección del Director del Departamento Académico de las Facultades de la UNPRG, de acuerdo con los artículos 33º y 34º de la Ley Universitaria N° 30220; y el artículo 81º del Estatuto de la UNPRG.

Artículo 46º.-

Para inscribirse como candidato a Director del Departamento Académico, se requiere:

- a. Ser profesor principal ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo perteneciente al Departamento Académico. En su ausencia podrán postular docentes asociados con más de 5 años de servicios académicos. En la inscripción, el personero adjunta una constancia oficial expedida por la Oficina General de Recursos Humanos.
- b. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- c. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjuntando hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- d. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, y la correspondiente Declaración Jurada según formatos que se entregarán a los personeros generales, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e. Presentar un planillón de adherentes con un mínimo del 10% de docentes de su departamento, tanto físico como digital.
- f. Inscribir a un personero general que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 47°.-

No pueden ser candidatos al Departamento Académico:

- a. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- b. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- c. Los docentes mayores de 70 años de edad.

Artículo 48°.-

Para inscribir a los candidatos, se requiere:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Facultad.
- c) Departamento Académico al que pertenece.
- d) Código.
- e) Categoría.
- f) Dedicación
- g) Aceptación firmada por el candidato con el número de documento de identidad.
- h) Copia simple de DNI a color.
- i) Declaración Jurada del Candidato (Hoja de Vida)

Artículo 49°.-

El Director del Departamento Académico es elegido por un período de tres (03) años por los docentes hábiles ordinarios de su respectivo departamento, de acuerdo al padrón electoral, siendo la elección individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos.

Artículo 50°.-

Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional⁶.

⁶Estatuto UNPRG – Artículo 81°; Artículo 33° Ley N° 30220



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 51°.-

En caso de empate, el CEU-UNPRG convocará en un plazo no mayor de 15 días a otro acto de votación entre los candidatos que hayan empatado. En caso de continuar el empate, se declara ganador el docente candidato de mayor precedencia. En caso de tener la misma precedencia se hace un sorteo.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION

Artículo 52°.-

El presente capítulo norma el proceso de elección del Director de la Unidad de Investigación de las Facultades de la UNPRG, de acuerdo con los artículos 31.3°, 37° de la Ley Universitaria N° 30220; y el artículo 93° del Estatuto de la UNPRG.

Artículo 53°.-

Para inscribirse como candidato a Director de la Unidad de Investigación, se requiere:

- a. Ser docente ordinario con grado de doctor. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU-UNPRG y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento.
- b. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- c. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjuntando hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- d. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, y la correspondiente Declaración Jurada según formatos que se entregarán a los personeros generales, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e. Presentar un planillón de adherentes con un mínimo del 10% de docentes de su facultad, tanto físico como digital.
- f. Inscribir a un personero general que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 54°.-

No pueden ser candidatos a la Unidad de Investigación:

- a. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- b. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- c. Los docentes mayores de 70 años de edad.

Artículo 55°.-

Para inscribir a los candidatos, se requiere:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Facultad.
- c) Código.
- d) Categoría.
- e) Dedicación
- f) Aceptación firmada por el candidato con el número de documento de identidad.
- g) Copia simple de DNI a color.
- h) Declaración Jurada del Candidato (Hoja de Vida)

Artículo 56°.-

El Director de la Unidad de investigación es elegido por un período de cuatro (04) años por todos los docentes adscritos a las Unidades de Investigación de su respectiva facultad, de acuerdo al padrón electoral, siendo la elección individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos.

Artículo 57°.-

En caso de empate, el CEU-UNPRG convocará en un plazo no mayor de 15 días a otro acto de votación entre los candidatos que hayan empatado.

CAPITULO IX

ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 58°.-

Para inscribirse como candidato a Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, se requiere:

- a. Ser profesor principal ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva con grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

declaración jurada proporcionada por el CEU-UNPRG y, de ser el caso, del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento.

- b. Presentar un planillón de adherentes con un mínimo del 10% de docentes con grado de maestría o doctorado de la universidad, y 5% de estudiantes matriculados de la Escuela Universitaria de Posgrado, tanto físico como digital.
- c. Inscribir a un personero general.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. El personero al inscribirlo, adjuntando hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El personero adjunta, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, y la correspondiente Declaración Jurada según formatos que se entregarán a los personeros generales, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- g. Copia simple de DNI a color.
- h. Declaración Jurada del Candidato (Hoja de Vida).

Artículo 59º.-

No pueden ser candidatos a Director de la Escuela Universitaria de Posgrado:

- a. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático o se encuentren prestando servicios en una entidad distinta en calidad de destaque.
- b. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- c. Los docentes mayores de 70 años de edad.

Artículo 60º.-

El Director de la Escuela de Post Grado de la UNPRG es elegido por un periodo de cuatro (04) años por todos los docentes hábiles ordinarios de la universidad con grado de maestría o doctorado y los estudiantes la Escuela de Post Grado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes.

Artículo 61º.-

Del total de electores le corresponde dos tercio (2/3) a los docentes y un tercio (1/3) ponderado a los estudiantes, conforme lo establece el artículo 66º de la Ley Universitaria y 111º del Estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CAPITULO X DE LOS PERSONEROS Y TACHAS

Artículo 62º.- Personero general y personero alterno.-

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. Es el único que podrá representar a la lista o candidatura individual correspondiente. Sólo en ausencia del personero general el personero alterno hace sus veces.

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNPRG que debe ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón de electores. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNPRG. No pueden ser personeros los estudiantes sancionados disciplinariamente o los que se encuentran en proceso disciplinario en curso por materia electoral. Solo en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

Los personeros generales, al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNPRG inscriben al personero alterno, deben indicar sus datos personales, su domicilio real, su número telefónico, celular y su correo electrónico en donde se le tendrá por bien notificado con las resoluciones y demás comunicaciones que le dirija el CEU-UNPRG.

Artículo 63º Funciones del personero general.-

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a. Inscribir una lista y/o candidaturas individuales.
- b. Subsanar las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- c. Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d. Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNPRG en todas las etapas del proceso electoral.
- e. Acreditar personeros ante las mesas de sufragio establecidas.

Artículo 64º.-

Impedimentos de los personeros. Los personeros están impedidos de:

- a. Ser candidatos.
- b. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c. Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato el día de la jornada electoral.
- d. Interrumpir el escrutinio.

Artículo 65º.-

No podrán ser personeros los candidatos inscritos en el proceso electoral, así como también los miembros del CEU-UNPRG y las autoridades en ejercicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 66º.- Requisitos para ser personero de mesa.

Para ser personero de mesa se requiere figurar en el padrón de electores respectivo. Son acreditados ante el CEU-UNPRG por sus personeros generales con 48 horas de anticipación del inicio del sufragio. El CEU-UNPRG verifica su identidad y otorga las credenciales.

El mismo día de la elección pueden ser acreditados ante el Presidente de Mesa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES

Artículo 67º.- Identificación de candidaturas.

El CEU-UNPRG recibe la inscripción de listas y de candidatos individuales. Asigna un número a cada lista y candidatura nominal, según sorteo, que las identifica en las cédulas de sufragio y sirven para la propaganda y publicidad electoral.

Artículo 68º.- Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas.

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNPRG la califica verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir la falta de algún requisito formal notifica, en el día, al personero con la observación respectiva para que proceda a la subsanación dentro del plazo de 72 horas.

Artículo 69º.- Cierre de inscripciones.

La inscripción de candidaturas culmina a las 16:00 horas del último día de inscripción, según cronograma de elecciones. Culminada la hora fijada para inscripciones de listas de candidatos, se procede a levantar el acta correspondiente. No se permite bajo ningún motivo la modificación de listas y/o candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU-UNPRG.

Artículo 70º.- Publicación provisional de candidaturas.

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNPRG publica las listas provisionales de candidatos por los medios más adecuados, según cronograma.

Artículo 71º.- Presentación de tachas a candidaturas.

El personero general puede tachar la inscripción de cualquier candidatura o lista a partir del día siguiente de la fecha de publicación provisional. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNPRG con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. El CEU-UNPRG corre traslado de la tacha al personero general de la lista correspondiente para que efectúe su descargo, luego de lo cual resuelve.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 72º.- Descargo de tachas a candidaturas.

El descargo de las tachas será presentado en el plazo de 24 horas de notificado por los personeros correspondientes, teniendo a la vista los cargos sustentados y descargos correspondientes, el CEU-UNPRG emitirá la resolución respectiva.

Artículo 73º.- Inhabilitación de candidaturas o listas de candidatos.

La tacha declarada fundada en relación a uno o más candidatos de una lista, no invalida su inscripción para participar en el proceso electoral, tampoco se invalidará la lista si falleciera o renunciara algunos de sus miembros integrantes, siempre y cuando se garantice la representación ante los órganos de gobierno correspondiente. El fallo del CEU-UNPRG es inapelable.

Artículo 74º.- Publicación definitiva de candidaturas inscritas.

Terminado el proceso de tachas, el CEU-UNPRG realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas para participar del proceso electoral convocado en la página web de la UNPRG.

Artículo 75º.- El sistema electoral.

Para la elección de autoridades así como para la de representantes, el sistema electoral es el de lista completa. En el caso de la elección de decanos la candidatura es nominal. El voto de los electores es universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado según los artículos 66º y 71º de la ley N° 30220.

Artículo 76º.- La Cédula de sufragio.-

El diseño de la cédula de sufragio es aprobado por el CEU-UNPRG. La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector y, para ser válido, deberá estar firmada en el reverso por el presidente de mesa antes de la emisión del voto.

Los números que identifican a las listas y el orden en que figuran en la cédula son señalados por el CEU-UNPRG, de conformidad con el orden en que fueron sorteadas. Los candidatos a decanos de Facultad son identificados por sus nombres y apellidos en la cédula de votación.

CAPITULO XII

DEL ACTO ELECTORAL

DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 77º.-

El presente capítulo regula la jornada electoral y establece los procesos a desarrollarse, así como responsabiliza las diversas actividades a cumplir.

Artículo 78º.-

El voto es obligatorio, personal, directo, secreto e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 79°.-

El cronograma electoral y horario de votación deben ser publicados en un diario de circulación regional y en la página web de la UNPRG.

Artículo 80°.- De los electores.-

Los electores son los docentes hábiles según el padrón electoral, estudiantes regulares de pregrado y postgrado matriculados en el ciclo en que se realicen las elecciones. Dicho padrón puede contener la imagen digital de cada uno de los electores, el cual deberá estar en cada mesa de sufragio.

Los Docentes y Estudiantes que no sufraguen serán sancionados con las multas establecidas en el artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 81°.-

Los electores participantes para este proceso electoral deberán asistir portando su DNI, en el caso de los alumnos se podrá aceptar el carné universitario vigente.

Artículo 82°.- Conformación de las mesas de sufragio.

Las mesas electorales para docentes, están constituidas por tres miembros titulares docentes y tres suplentes: presidente, secretario y vocal, que son docentes ordinarios, uno por cada categoría, siendo el docente principal el presidente de mesa y puede funcionar hasta con dos docentes. Son elegidos por sorteo según cronograma del CEU-UNPRG.

Las mesas electorales para estudiantes están integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: el presidente es un docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, el secretario y vocal son alumnos, quienes serán elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio, según cronograma.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, por lo que procede la imposición de multas equivalentes al 3% y al 1.5% de la UIT para docentes y estudiantes, respectivamente. El CEU-UNPRG brinda un refrigerio para los miembros de mesa que ejerzan su función.

Artículo 83°.- Número de electores por mesa de sufragio.-

El número de electores que sufragan en una mesa es fijado por el CEU-UNPRG, de acuerdo al padrón de electores.

Artículo 84°.- Impedimentos para ser miembro de mesa.-

No pueden ser miembros de mesa:

- Los docentes y estudiantes que no figuran en el padrón electoral.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- Las autoridades y funcionarios en ejercicio.
- Los miembros del CEU-UNPRG.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 85°.- Instalación de las mesas de sufragio.-

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU-UNPRG, siendo la hora de instalación las 08:30 am por los miembros titulares.

Artículo 86°.- Plazo para instalación sin titulares ni suplentes.-

Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU-UNPRG procede a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 87°.- Material electoral de la mesa de sufragio.

El presidente de mesa recibirá del CEU-UNPRG, lo siguiente:

- a) El padrón electoral y Lista de Candidatos.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

Artículo 88° Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa se encargarán de:

- a. Instalar la mesa, recibir el voto de los electores, escrutar y contar dichos votos.
- b. Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Comprobar la correcta distribución de la cabina y demás materiales electorales.
- d. Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en mesa durante la jornada electoral.
- e. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- f. Registrar y comunicar al CEU-UNPRG cualquier hecho irregular que se presente.

Artículo 89°.- Funciones del presidente de mesa.

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b. Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c. Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- d. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- e. Recibir las credenciales de los personeros.
- f. Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g. Otorgar a cada personero un ejemplar del acta de escrutinio.
- h. Asegurarse de que el elector, al momento de sufragar o durante el escrutinio, no emplee dispositivos de captura de imágenes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 90°.- Asistencia técnica de la ONPE a los miembros de mesa.

Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU-UNPRG y contarán con la asistencia técnica de la ONPE. Antes de iniciar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa suscriben el acta de instalación correspondiente.

Artículo 91°.- Miembros de mesa de segunda vuelta.

Los integrantes de mesa de sufragio para la segunda vuelta, en caso de producirse, son los mismos que cumplieron dicha función en la primera votación.

Artículo 92°.- Suspensión de actividades académicas.

El día de las elecciones se suspende las actividades académicas y administrativas en la UNPRG por Resolución Rectoral. El CEU-UNPRG coordinará para disponer del personal para apoyar la jornada electoral.

Artículo 93°.- Identificación de los electores para el sufragio.

Durante el acto electoral cada elector debe identificarse ante el presidente de mesa con su DNI, para este efecto, será aceptado como medio identificatorio aun cuando esté caduco o no cuente con el último holograma oficial; los estudiantes también pueden hacerlo con su carné universitario vigente. El presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y, a continuación, le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 94° Tipos de voto

En todas las elecciones, los votos pueden ser:

- a. **Válidamente emitido:** El sufragante escribirá el número del candidato o lista de su preferencia dentro del recuadro respectivo.
- b. **Nulos:** Aquellos votos que tengan una inscripción distinta al número del candidato. Aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa y aquellos votos que tengan el número o marca fuera del recuadro.
- c. **En blanco:** Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 95°.- Inicio y Finalización del sufragio.

El sufragio se inicia a las 09:00 de la mañana y culmina a las 16:00 horas. Si a la finalización del sufragio se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto. Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar los términos “NO VOTÓ” en el padrón electoral correspondiente a los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 96°.- Procedimiento de escrutinio de votos.

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a extraer al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 97º.- Contenido del acta electoral.

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a. Identificación de la mesa.
- b. Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c. Cantidad de electores que votaron.
- d. Hora de inicio y término del escrutinio.
- e. Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco, nulos e impugnados.
- f. Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g. Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa y la de los personeros que lo deseen.

Artículo 98º.- Impugnación de votos.

El personero de mesa puede impugnar votos siempre y cuando se encuentra presente en la etapa de escrutinio; por tanto, no podrá impugnar votos en las mesas de sufragio en las que no se encuentre presente, aun cuando se encuentre acreditado ante dichas mesas de sufragio. Si el personero de mesa impugna una o varias cédulas de sufragio, los miembros de mesa resuelven la impugnación en el mismo acto declarando el voto válido o nulo, por votación de mayoría. Si el personero de mesa interpone recurso de apelación contra la decisión de la mesa de sufragio, el voto se cuenta como voto impugnado en el acta de escrutinio, siendo enviado separadamente al CEU-UNPRG para su resolución en última instancia, luego de lo cual será agregado al rubro que corresponda.

ACTUACIÓN DEL CEU-UNPRG DESPUÉS DEL ESCRUTINIO

Artículo 99º.- Escrutinio irreversible.

Excepto por los votos impugnados en mesa de sufragio que son revisados en grado de apelación por el CEU-UNPRG, el acto de escrutinio es irreversible.

Artículo 100º.- Entrega de actas al CEU-UNPRG.

Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el presidente de mesa, bajo responsabilidad, acompañado por los miembros de mesa, entregarán a los integrantes del CEU-UNPRG, el ánfora, los votos impugnados, el padrón original de elecciones, el acta electoral y los materiales.

Artículo 101º.- Consolidación de resultados.

Antes de proceder al cómputo final, el CEU-UNPRG realiza los siguientes actos:

- a. Contrastar el número de mesas de sufragio con las actas electorales.
- b. Comprueba que todas las actas electorales se encuentren en su poder, examinando su integridad y veracidad.
- c. Resuelve sobre los votos impugnados y las actas observadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

La respectiva consolidación se realiza contando con la presencia de los personeros generales y en presencia de la ONPE, su no concurrencia no invalida el acto de consolidación de resultados.

Artículo 102º.- Cómputo Final.

Realizado el acto anterior, el presidente del **CEU-UNPRG** inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de decanos, representantes ante los órganos de gobierno y Director General de la Escuela de Posgrado, aplicando la fórmula matemática de ponderación de los votos de los estamentos que señala el artículo 66º de la Ley Universitaria N° 30220 según corresponda. El secretario del **CEU-UNPRG** es el responsable del cómputo para efecto de la suma total de votos. Culmina el proceso con la redacción del acta respectiva.

Artículo 103º.- Listas ganadoras de representantes de docentes y de estudiantes.

Se declaran candidatos ganadores al cargo de representantes de docentes, de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad a los dos tercios (2/3) de la lista ganadora. El tercio restante (1/3) se cubre con los candidatos de la lista que haya obtenido la segunda votación. En ambos casos se respeta el orden que ocupan en las listas. Los no electos asumen la calidad de accesitarios para reemplazar en el orden que figuran en sus respectivas listas, a los titulares, en caso de vacancia, conforme a la fórmula de ponderación indicada.

Para el caso de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado será a quienes hayan obtenido votación conforme a la fórmula matemática de ponderación de los votos de los estamentos que señala el artículo 66º de la Ley Universitaria N° 30220 según corresponda, de acuerdo a la proporción establecida en el presente reglamento.

$$TVPLn = \{ \left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \}$$

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Validos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Validos Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Validos de Docentes

TVVE = Total de Votos Validos de Estudiantes

VPD = Votos Ponderados Docentes

VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 104º.- Proclamación de ganadores.

El **CEU-UNPRG** emite una resolución en la que se proclama ganadores y acredita como autoridades a los decanos, así como a los representantes ante los órganos de gobierno, al Director de la Escuela de Posgrado, Director de Departamentos Académicos y Director de las Unidades de Investigación electos. Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los resultados finales se publican en la página web de la UNPRG. La proclamación y entrega de resoluciones se hará en un acto público.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CAPITULO XIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 105°.- Derecho a la propaganda y publicidad .electorales

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electorales hasta 48 horas antes del día de sufragio, improrrogablemente, debiendo cumplir las reglas de ética y respeto mutuo

Pueden organizarse debates entre los candidatos para la exposición de sus planes de gobierno, hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 106° Límites a la propaganda y publicidad

Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad, se debe usar material que no contravenga lo indicado.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas en la infraestructura del campus universitario, en las sedes, filiales y espacios públicos continuos a los locales de la Universidad, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNPRG.

Está prohibido utilizar postes de alumbrado público y cables de telefonía para fijar propagandas electorales en la UNPRG.

El incumplimiento de las disposiciones implica el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Durante el sufragio queda prohibida cualquier insinuación de apoyo a una lista o candidatura individual, la que incluye actividad proselitista en los locales de votación, distribución de material propagandístico, como polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas, entre otros.

Artículo 107°.- Retiro de propaganda electoral.

El CEU-UNPRG dispone el retiro de toda propaganda que se haya colocado dentro de los locales universitarios antes de la jornada.

El retiro de la propaganda del campus universitario debe realizarse antes de las 24 horas precedentes al proceso electoral. El personero de la lista tiene la obligación de retirarlas. La contravención a dicha obligación los hace pasibles de multa de una (1) UIT para docente y ½ UIT para estudiantes que será individualizado al personero, la forma de pago queda bajo responsabilidad de la universidad

Artículo 108°.- Sanción por propaganda indebida.

La propaganda electoral que atente contra listas opositoras o contra anuncios oficiales del CEU-UNPRG quebrantando el principio de buena fe electoral, será pasible a una multa equivalente a una (1) UIT vigente, el Comité Electoral individualizará las responsabilidades. Los fondos pasarán al CEU-UNPRG.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 109º.- Participación de entidades estatales.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el **CEU-UNPRG** coordina con la **ONPE** para recibir su asesoría y asistencia técnica en todas las etapas del proceso. Asimismo, solicita la presencia y participación de observación electoral y se invita a la **SUNEDU**, Defensoría de Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y a la **Policía Nacional del Perú** para salvaguardar el orden y la seguridad del proceso.

Artículo 110º.- Nulidades.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, el **CEU-UNPRG** puede pronunciar, de oficio o a instancia de parte, la nulidad de los actos administrativos que dicte.

Además, el **CEU-UNPRG** declara:

- a) La nulidad total del proceso electoral:
 - Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los 2/3 del número de votos emitidos.

Artículo 111º.- Recurso de nulidad.

Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos, dentro de las veinticuatro horas de finalizada la jornada electoral, ante el **CEU-UNPRG**, únicamente por los personeros generales. Dichos recursos deben estar debidamente sustentados.

Artículo 112º.- Sanciones.

Los profesores miembros de mesa que no concurren a conformar mesa de sufragio serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a 3.00% de la UIT, la que se constituirá en fondos del **CEU-UNPRG**.

Los profesores que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a 2.00% UIT que se hará de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos para su aplicación.

Los estudiantes de pregrado y posgrado que no concurren al proceso electoral serán sancionados con una multa de 0.50% UIT, en caso de miembros de mesa 1.50 % UIT el mismo que pasará como deuda para ser cancelado hasta antes de egresar a la universidad

Artículo 113º.- Estado de alteración de la conciencia.-

Los docentes y estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

Artículo 114º.- Denuncia ante el Ministerio público.-

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público para las sanciones correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y ante el Ministerio público a fin de resarcir los daños.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El presente reglamento será aprobado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, vía resolución del **CEU-UNPRG**. La Asamblea Universitaria será notificada del Reglamento General de Elecciones.

Segunda.-

Desde la vigencia del presente reglamento queda derogada todo reglamento electoral que se oponga al presente.

Tercera.-

Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el **CEU-UNPRG** de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 30220, al Estatuto de la UNPRG y supletoriamente a la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) y sus modificatorias. Las decisiones del **CEU-UNPRG** son inapelables.

Cuarta.-

El **CEU-UNPRG** se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados que aseguren la transparencia en su condición de observadores del proceso electoral.

Todo lo no previsto en el presente anexo, será resuelto por el Comité Electoral de la UNPRG con la asistencia técnica de la ONPE, dejándose constancia que las opiniones de la ONPE constituyen sugerencias técnicas no vinculantes.

Aprobado en sesión de Comité Electoral del día 21 del mes de Setiembre del año 2017